ACTA DE LA SEXTA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS

En la sede de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sita en avenida de Grecia s/n de Sevilla, siendo las 11:19 horas del día 18 de abril de 2023, se reúne la Mesa de Contratación, integrada por las personas que a continuación se relacionan, para el examen de la documentación solicitada a los licitadores con mejor oferta, y en su caso, propuesta al órgano de contratación, correspondiente al expediente de contratación:

NÚMERO EXPTE.: **2022 831496**

DENOMINACIÓN: **SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y DEPURACIÓN EN VARIOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. FASE II. (9 LOTES).**

PRESUPUESTO (IVA EXCLUIDO): **1.199.235,46 €**

PRESIDENTE:

D. ANTONIO GARCÍA-VALDECASAS RODRÍGUEZ. Jefe del Servicio de Contratación.

VOCALÍAS:

D. AURELIO BARRERA MORA. Interventor Adjunto al Interventor Delegado de la Consejería.
D. LUIS MARTÍN GONZÁLEZ. Habilitado de la Asesoría Jurídica de la Consejería.
D. MANUEL MORENO GALINDO. Titulado Superior.
Dª MARÍA JOSÉ LORITE LORITE. Titulada Superior

SECRETARIO:

D. RAÚL RASERO DEL REAL. Titulado Superior.

Citada en tiempo y forma, se inicia la sesión con la lectura y aprobación del acta anterior, resultando aprobada por unanimidad.

A continuación, se analiza la documentación administrativa requerida a los licitadores con mejor oferta, aportada previo requerimiento cursado al efecto. Tras el examen de la documentación se observa lo siguiente:

LOTE I: PROTECNIMAR, S.L. (PROTECNIMAR INGENIERIA)

PROTECNIMAR, S.L. (PROTECNIMAR INGENIERIA) presenta los certificados de adecuación del sistema de gestión a las Norma ISO 9001 y ISO 14001 con fecha de caducidad 18 de febrero de 2023. Igualmente presenta declaración responsable sobre la renovación de los mismos. La Mesa NO acepta dicha declaración responsable y deberá, por tanto, **PROTECNIMAR, S.L. (PROTECNIMAR INGENIERIA)** presentar los certificados de adecuación del sistema de gestión a las Norma ISO 9001 y ISO 14001 vigentes a la fecha del requerimiento de documentación de mejor oferta.

LOTE II: ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES S.L.

ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES S.L. NO presenta justificación del depósito de cuentas anuales, declaración responsable de no haberse dado del baja en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), Títulos Universitarios del personal adscrito al contrato ni CV del perfil propuesto como Delineante.

Es copia auténtica de documento electrónico

Deberá, por tanto, **ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES S.L.** presentar justificación del depósito de cuentas anuales, declaración responsable de no haberse dado del baja en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), Títulos Universitarios del personal adscrito al contrato y CV del perfil propuesto como Delineante.

LOTE III: AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A.U.

AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A.U. presenta el Anexo XII Certificación de no estar incursa en incompatibilidad para contratar, emitida y firmada por persona distinta a la que designan en el poder bastanteado incluido en la documentación presentada. La persona que emite y firma dicha Certificación es además Administrador Mancomunado de la sociedad. Deberá, por tanto, **AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A.U.** presentar bien el Anexo XII Certificación de no estar incursa en incompatibilidad para contratar emitida y firmada por el resto de administradores mancomunados, bien el Anexo XII Certificación de no estar incursa en incompatibilidad para contratar emitida y firmada por por la misma persona designada en el poder bastanteado incluido en la documentación presentada (Manuel González Arbiol).

AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A.U. presenta los perfiles del redactor del proyecto y del especialista sin que sea posible acreditar los plazos concretos en los que han desarrollado trabajos de redacción de proyectos de depuración. Deberá, por tanto, **AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A.U.** presentar desglosada la experiencia del redactor del proyecto y del especialista de manera que queden claramente identificable los plazos en los que han trabajado en redacción de proyectos de depuración. Dicha acreditación podría presentarse a modo de ejemplo de la siguiente forma:

Proyecto :		
PEM :	€	
Promotor/a:		
Destino del proyecto:		
Plazo de ejecución:	meses	Fecha de finalización:

LOTE IV: IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U.

Efectuada la comprobación, se verifica que la documentación presentada es correcta, no habiendo ningún otro aspecto a subsanar.

En consecuencia, se propone al órgano de contratación como la oferta que reúne la mejor relación calidad precio la presentada por **IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U.** que obtiene **99,02 puntos** y realizó una oferta económica por importe de **173.990,82 €** (IVA excluido).

LOTE V: IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U.

Efectuada la comprobación, se verifica que la documentación presentada es correcta, no habiendo ningún otro aspecto a subsanar.

En consecuencia, se propone al órgano de contratación como la oferta que reúne la mejor relación calidad precio la presentada por **IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U.** que obtiene **98,89 puntos** y realizó una oferta económica por importe de **101.567,83 €** (IVA excluido).

Es copia auténtica de documento electrónico

LOTE VI y VII: UTE MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.- GIS INGENIERÍA CIVIL, S.L.

UTE MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.- GIS INGENIERÍA CIVIL, S.L. NO presenta los CV del personal adscrito al contrato, NO cumple con la solvencia técnica exigida en el PCAP y presenta la relación de personal adscrito al contrato firmado únicamente por **GIS INGENIERÍA CIVIL, S.L.** en el Lote VI y por **MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.** en el Lote VII. Deberá, por tanto, **UTE MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.- GIS INGENIERÍA CIVIL, S.L.** presentar los CV del personal adscrito al contrato, justificación de que cumple con la solvencia técnica exigida en el PCAP y la relación de personal adscrito al contrato en cada Lote firmada por ambos miembros de la UTE.

MAGTEL OPERACIONES, S.L.U. NO presenta justificante de abono del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas (IAE). Deberá, por tanto, presentar dicho justificante.

MAGTEL OPERACIONES, S.L.U. presenta además la concesión del distintivo *Igualdad en la empresa* otorgado por el Ministerio de Igualdad pero no así el Plan de Igualdad, vigente e inscrito, en el Registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad del Ministerio de Trabajo y Economía Social, conforme al requerimiento remitido al efecto. Al respecto la doctrina del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA) en su Resolución 160/2023, de 24 de marzo de 2023, determina que:

Teniendo en cuenta estas premisas, hemos de dar la razón a la recurrente cuando manifiesta que los medios descritos en el apartado impugnado del PCAP no son válidos a los efectos de acreditar que se dispone de un PI adecuado a la legalidad vigente; y ello, por cuanto el PI firmado por los componentes de la comisión negociadora, el acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el PI o ***disponer de la marca de excelencia en igualdad o el distintivo de igualdad en la empresa (medios descritos en el apartado 7.5.1.11 del PCAP) no acreditan que el plan en cuestión se ajuste a la legalidad vigente porque no dan fe de su inscripción en el REGCON****, requisito que -insistimos- resulta ya obligatorio y constituye garantía de la legalidad del plan, dado el control previo a la inscripción efectuado por la Autoridad laboral.*

Conforme a dicho pronunciamiento del TARCJA, la Mesa entiende NO satisfecha la exigencia de presentación por parte de **MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.** de un Plan de Igualdad vigente e inscrito en el Registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad del Ministerio de Trabajo y Economía Social. La Mesa consulta el REGCON confirmando la NO existencia de una Plan de Igualdad de **MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.** presentado e inscrito. Esta circunstancia supone que la empresa se encontraría incursa en prohibición de contratar a la fecha final de presentación de ofertas, lo que conllevaría su exclusión conforme a lo dispuesto en el artículo 71.1 d), en relación con el artículo 140.4 LCSP. Deberá, por tanto, **MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.** presentar su Plan de Igualdad vigente e inscrito en el Registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

No obstante lo anterior, la doctrina del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA), en resoluciones como la 26/2023, de 27 de enero y la 137/2023, de 7 de marzo, que sigue en esta cuestión la del Tribunal Central de Recursos Contractuales, recogida en su Resolución 1374/2021, de 14 de octubre, determina que la Mesa de Contratación debe valorar, de acuerdo con el artículo 150.2 LCSP, la documentación a que se refiere el apartado a) del artículo 140.1 LCSP en lo que a la acreditación de la inexistencia de prohibiciones de contratar respecta y, más específicamente, valorar la fiabilidad de las empresas a partir de la documentación aportada en ese momento procedimental para justificar la adopción de medidas de autocorrección (self-cleaning) respecto a ciertas prohibiciones de contratar, como es el caso de las relativas a los planes de igualdad, en aplicación del artículo 57.6 de la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública, en relación con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 72.5 LCSP. Según la referida doctrina, la fiabilidad de la empresa deberá quedar justificada en el

Es copia auténtica de documento electrónico

momento de comprobación de la documentación previa a la adjudicación o tras audiencia de la misma en trámites posteriores de subsanación o aclaración.

Por otra parte, de acuerdo con la doctrina sentada reiteradamente por el TARCJA, un plan de igualdad adecuado a la legislación vigente es aquél que no sólo está adecuadamente aprobado sino también inscrito en el REGCON, por ser la inscripción un requisito de naturaleza sustantiva.

Las resoluciones del TARCJA antes citadas, para apreciar la fiabilidad de las empresas ante la concurrencia de la prohibición de contratar relativa a la obligatoriedad de contar con un plan de igualdad inscrito, entienden que las medidas de autocorrección que adopten "*deberían demostrar que las empresas están en condiciones de contar con un plan de igualdad adecuado a la legislación vigente*".

En el presente supuesto y en aras de que la empresa **justifique su fiabilidad** en trámite de valoración de la documentación previa a la adjudicación, deberá presentar **inscripción, o al menos solicitud de inscripción** del Plan de Igualdad en el Registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad del Ministerio de Trabajo y Economía Social o equivalente, con lo que **NO** procedería su exclusión del procedimiento por ese motivo.

LOTE VIII y IX: UTE CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA, S.A. (CEMOSA) - INCASUR CONSULTORES, S.L.

UTE CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA, S.A. (CEMOSA) - INCASUR CONSULTORES, S.L. presenta el CV del Autor del proyecto sin firmar. Deberá, por tanto, **UTE CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA, S.A. (CEMOSA) - INCASUR CONSULTORES, S.L.** presentar el CV del Autor del proyecto convenientemente firmado.

CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA, S.A. (CEMOSA) presenta un Plan de Igualdad vigente e inscrito en el Registro y depósitos de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad del Ministerio de Trabajo y Economía Social en fecha 19 de septiembre de 2022, posterior al fin de plazo de presentación de ofertas (07 de mayo de 2021), lo que supone que la empresa se encontraba incursa en prohibición de contratar en la fecha final de presentación de ofertas, que conllevaría su exclusión conforme a lo dispuesto en el artículo 71.1 d), en relación con el artículo 140.4 LCSP.

No obstante lo anterior, como se ha indicado anteriormente, la doctrina del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA), en resoluciones como la 26/2023, de 27 de enero y la 137/2023, de 7 de marzo, que sigue en esta cuestión la del Tribunal Central de Recursos Contractuales, recogida en su Resolución 1374/2021, de 14 de octubre, determina que la Mesa de Contratación debe valorar, de acuerdo con el artículo 150.2 LCSP, la documentación a que se refiere el apartado a) del artículo 140.1 LCSP en lo que a la acreditación de la inexistencia de prohibiciones de contratar respecta y, más específicamente, valorar la fiabilidad de las empresas a partir de la documentación aportada en ese momento procedimental para justificar la adopción de medidas de autocorrección (self-cleaning) respecto a ciertas prohibiciones de contratar, como es el caso de las relativas a los planes de igualdad, en aplicación del artículo 57.6 de la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública, en relación con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 72.5 LCSP. Según la referida doctrina, la fiabilidad de la empresa deberá quedar justificada en el momento de comprobación de la documentación previa a la adjudicación o tras audiencia de la misma en trámites posteriores de subsanación o aclaración.

Por otra parte, de acuerdo con la doctrina sentada reiteradamente por el TARCJA, un plan de igualdad adecuado a la legislación vigente es aquél que no sólo está adecuadamente aprobado sino también inscrito en el REGCON, por ser la inscripción un requisito de naturaleza sustantiva.

Es copia auténtica de documento electrónico

Las resoluciones del TARCJA antes citadas, para apreciar la fiabilidad de las empresas ante la concurrencia de la prohibición de contratar relativa a la obligatoriedad de contar con un plan de igualdad, entienden que las medidas de autocorrección que adopten "*deberían demostrar que las empresas están en condiciones de contar con un plan de igualdad adecuado a la legislación vigente*". En el presente supuesto es clara la fiabilidad de la empresa ya que cuenta en el momento actual con un plan vigente e inscrito en el correspondiente registro, por lo que quedaría justificada su fiabilidad en trámite de valoración de la documentación previa a la adjudicación y no procedería su exclusión del procedimiento por ese motivo.

De acuerdo con lo anteriormente dispuesto, la Mesa, entendiendo que se trata de defectos u omisiones subsanables, y haciendo uso de la facultad recogida en la cláusula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, acuerda conceder a las entidades citadas un plazo de **tres días naturales** para que procedan a la corrección y/o subsanación de los extremos indicados, presentando la documentación que proceda, exclusivamente a través del aplicativo SiREC - Portal de Licitación Electrónica, con la prevención expresa de exclusión del procedimiento si en dicho plazo no realizasen la subsanación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente da por terminado el acto, del que yo, Secretario, certifico.

EL PRESIDENTE,
Fdo. Antonio García-Valdecasas Rodríguez

EL SECRETARIO,
Fdo. Raúl Rasero del Real

Es copia auténtica de documento electrónico